



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1257

Bogotá, D. C., viernes, 6 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se establecen mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los locales comerciales de bebidas frías y/o calientes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D.C., Octubre 22 de 2020

Honorable Senador  
**JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**  
Presidente de la Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia positiva para Primer Debate en Senado del Proyecto de Ley No. 122 de 2020 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSUMO DE AZÚCAR EN LOS LOCALES COMERCIALES DE BEBIDAS FRÍAS Y/O CALIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señor presidente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente coordinadora de esta iniciativa, rindo informe de ponencia para primer debate del PROYECTO DE LEY NO. 122 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSUMO DE AZÚCAR EN LOS LOCALES COMERCIALES DE BEBIDAS FRÍAS Y/O CALIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto del proyecto
3. Necesidad y conveniencia
4. Recomendaciones de Entidades Internacionales y Comentarios sobre el tema
5. Concepto del Ministerio de Salud
6. Normas que regulan la recomendación de ingesta de energía y nutrientes en Colombia
7. Conclusiones
8. Pliego de modificaciones

9. Texto propuesto para primer debate en Comisión Séptima del Senado de la República

#### 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El Proyecto de Ley fue radicado en el Senado de la República el 21 de julio de 2020 por la Honorable Representante a la Cámara Neyla Ruiz Correa; fue publicado en la Gaceta 571 de 2020.

El Proyecto de Ley fue repartido a la Comisión Séptima el 31 de julio de 2020. Finalmente, a través del oficio CSP-CS-1079-2020 del 17 de agosto de 2020, fui designado como Coordinador Ponente por parte de la mesa directiva de la Célula Congresional a la cual pertenezco, de igual forma se encuentran como ponentes los senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Jesús Alberto Castilla Salazar y Fabián Gerardo Castillo Suárez.

#### 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

La propuesta legislativa busca concientizar de manera amplia a los socios y propietarios de todos los establecimientos comerciales (cafeterías, tiendas, vehículos adaptados a la venta de bebidas, ambulantes y otros) sobre las consecuencias del consumo excesivo de azúcares en bebidas frías y/o calientes que aumentan los riesgos de la salud en las personas de enfermedades como la obesidad, diabetes y cáncer, entre otras.

#### 3. NECESIDAD Y CONVENIENCIA.

Hoy día, con la pandemia de la Coronavirus Covid 19- SARS-CoV-2, El Ministerio de Salud hizo el primer análisis de comorbilidades y otros factores relacionados con los fallecimientos en el país por covid-19. que siguió 123.000 casos a partir de historias clínicas y antecedentes, reveló el riesgo de morir por esta causa en personas que presentan enfermedades (comorbilidades).

Además de la edad (mayores de 70 años), existen comorbilidades que generan un mayor riesgo sobre las personas que se contagien, tales como: problemas renales crónicos, obesidad, diabetes, hipertensión arterial, EPOC, asma, cáncer, artritis, VIH, entre otras., Razón más que suficiente para prevenir de manera atenta las causas de estas enfermedades, que muchas veces no son hereditarias, sino adquirida por los malos hábitos alimenticios, entre los cuales se han analizado el indebido consumo de azúcares como cuando compartimos una bebida caliente (café, tinto, perico, café en leche, chocolate, cacao, etc.) y no conocemos cual es

<p>el contenido de azúcar, automáticamente estamos agravando nuestra salud, sin saberlo.</p> <p>Por ello, es que al realizar un examen detenido de lo que estaba pasando, se ha optado por radicar la presente iniciativa, a fin que todos aquellos establecimientos de comercio, que expendan estas bebidas, conozcan el impacto de los altos consumos de azúcar, así como, sus riesgos y mediante avisos en lugar visible alerten a los ciudadanos sobre el excesivo consumo de azúcares y sean perjudicial es para la salud.</p> <p>Se habla constantemente sobre el deterioro de salud de la población colombiana y la pregunta de rigor y común es ¿Qué está pasando? Pero igual no hacemos mucho no solo por prevenirlos, sino por conocer el trasfondo de muchas de las enfermedades silenciosas, que finalmente son las que más causan daño a las personas, como son la diabetes, sobrepeso (obesidad), el cáncer, enfermedades cardiovasculares, presión arterial, salud dental, entre otros.</p> <p>Cuando analizamos de manera tranquila estas inquietudes que afectan la salud de las personas y el entorno familiar; nos detenemos un momento para hacer los actos de reflexión sobre qué hacemos por nosotros mismos y luego entonces, por nuestros semejantes y la respuesta es obvia ¡poco!, razón que me ha permitido hacer una investigación detallada respecto de los antecedentes que están previsto no solo en la norma constitucional, sino especialmente en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021, como base fundamental de la políticas públicas en esta sentido y que de antemano me dan razones suficientes para la presente iniciativa, que no es una solución definitiva, pero si hay voluntad política es un bálsamo inicial para que la prevención y la concientización, tanto de emprendedores (comerciantes – empresarios) como consumidores, conozcamos la realidad del consumo de algunas bebidas (frías – calientes) que si no tomamos conciencia sobre sus efectos, a futuro será un dolor de cabeza para nuestro desarrollo familiar, social y laboral en todos sus contextos, es decir, perjudiciales para la salud.</p> <p><b>CÓMO AFECTA EL AZÚCAR AL ORGANISMO</b></p> <p>El organismo produce insulina para controlar los niveles de azúcar en la sangre y evitar el daño en las células que produciría una hiperglucemia. Cuando las células captan la insulina, quitan azúcar de la sangre y lo almacenan en forma de grasa corporal.</p>	<p>Cuando se consume un exceso de azúcar, aumentan demasiado los niveles de insulina. De forma continuada este efecto puede hacer que, a largo plazo, las células no reaccionen ante esta hormona, produciendo una resistencia a la insulina. Este trastorno metabólico está involucrado en el incremento de enfermedades como la obesidad y la diabetes tipo 2.</p> <p>Una ingesta elevada de azúcares libres se relaciona también con un mayor riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares y respiratorias, además de otros problemas:</p> <p><b>Aumento de peso (Obesidad):</b> añadir azúcar a los alimentos y a las bebidas hace que contengan más calorías. Cuantos más alimentos endulzados, más fácil consumir calorías de más.</p> <p><b>Incremento de los triglicéridos:</b> los triglicéridos son un tipo de grasa que se encuentra en el torrente sanguíneo y los tejidos grasos. Una ingesta elevada de azúcar añadido puede aumentar sus niveles y, por tanto, elevar el riesgo de enfermedad cardíaca.</p> <p><b>Caries dental:</b> la caries es una proliferación de bacterias cariogénicas, que se multiplican cuando comemos mucho azúcar (zumos, golosinas, galletas, etc).</p> <p>De acuerdo con estadísticas de la Asociación Colombiana de Diabetes, al año apenas llegan en promedio 1.100 adultos y 55 a 60 menores de edad, de los cuales 48 % son hombres, 46% mujeres y 7% infantes; pertenecientes a un estrato socioeconómico 3.</p> <p>La diabetes prevalece en el 7.6 % de los hombres y el 8.5 % en las mujeres. Los principales factores de riesgo son el sobrepeso (53.2%hombres y 58.3% mujeres), la obesidad (15.7%hombres y 25.5% mujeres) y la inactividad física (53.4% hombres y 72.9% mujeres).</p> <p>De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el sobrepeso y la inactividad física son los principales factores de riesgo de la diabetes en Colombia.</p> <p>Aproximadamente 62 millones de personas tienen Diabetes tipo 2 en las Américas y necesitan del apoyo de sus familias. Muchas personas con diabetes tipo 2 ni siquiera saben que la tienen.</p> <p>Se puede prevenir la diabetes mediante políticas de salud pública y cambios de estilo de vida saludable que promueven una dieta sana, actividad física, y un peso corporal saludable, y se puede controlar para prevenir complicaciones. En el año</p>
<p>de 1991 fue establecido por primera vez por la Federación Internacional de Diabetes, con el apoyo de la OMS, en respuesta a las crecientes preocupaciones sobre el aumento de la amenaza en la salud ocasionada por la diabetes.</p> <p>La diabetes constituye hoy un problema de salud pública significativo y una de las enfermedades no transmisibles (ENT) cuya carga los líderes mundiales se proponen aliviar con carácter prioritario.</p> <p><b>SALUD PÚBLICA</b></p> <p>En el marco de los lineamientos de la Seguridad Social en Salud de Colombia, la salud pública se concibe como el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.</p> <p>La conducción, regulación, modulación de la financiación, vigilancia de aseguramiento y la armonización de la prestación de los servicios de salud, son responsabilidades del Estado.</p> <p>En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Salud pública tiene entre sus objetivos, fortalecer la capacidad institucional de planificación y gestión; desarrollar las características y condiciones del recurso humano en salud, y elaborar procesos permanentes de investigación dirigida a mejorar las condiciones de salud individuales y colectivas.</p> <p>Otros ámbitos de gran importancia para el desarrollo de las acciones de salud pública, tienen que ver con el seguimiento, evaluación y análisis de la situación de salud (vigilancia epidemiológica); la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud; la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación en salud; el desarrollo de políticas y capacidad institucional de planificación y gestión en materia de salud pública; el desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; el saneamiento básico; la investigación, la reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud, entre otras.</p> <p>Promoción y prevención. Se establece como el proceso para proporcionar a las poblaciones los medios necesarios para mejorar la salud y ejercer un mayor control sobre la misma, mediante la intervención de los determinantes de la salud y la reducción de la inequidad, que se implementan a través de la formulación de</p>	<p>política pública, la creación de ambientes favorables a la salud, el fortalecimiento de la acción y participación comunitaria, el desarrollo de actitudes personales saludables y la reorientación de los servicios de salud.</p> <p>Vigilancia en salud pública. Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, que consiste en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública.</p> <p>Financiación. La salud pública en Colombia se financia con recursos del Presupuesto General de la Nación, con recursos del Sistema General de Participaciones y con recursos propios de las Entidades Territoriales.</p> <p>Ahora bien, con fundamento en lo anterior, comentaré brevemente algunos aspectos relevantes en esta materia para ir ambientando las razones que motivaron la presentación de esta iniciativa legislativa:</p> <p><b>4. RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OMS.</b></p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha puesto en el punto de mira los malos hábitos de las sociedades modernas. Un elemento determinante del estilo de vida no saludable, convertido ya en un problema mundial, es la alimentación inadecuada. Y, de forma destacada, el abuso en la ingesta de azúcar.</p> <p>Después de un largo periodo de consulta pública, la OMS ha lanzado sus recomendaciones respecto al consumo de azúcar: no debe aportar más del 10% de las calorías diarias tanto en niños como en adultos. Para una dieta de 2.000 calorías, son unos 50 gramos de azúcar, el equivalente a unas 12 cucharillas de café.</p> <p>En Europa occidental ronda los 100 gramos, por lo que la reducción debería de ser de la mitad del consumo medio.</p> <p>Por cuanto el consumo excesivo de azúcar está asociado a un mayor riesgo de obesidad, diabetes y cáncer, así como a un deterioro de la salud dental, entre otras muchas cosas.</p> <p>Idealmente, para “proporcionar beneficios adicionales para la salud”, la cantidad debería quedar por debajo del 5% del aporte calórico (seis cucharadas, 25</p>

<p>gramos)". En el caso de los niños, el consejo es no sobrepasar los 37 gramos (para una dieta de 1.750 calorías).</p> <p>El azúcar incrementa el aporte calórico, quita el hambre y reduce la ingesta de alimentos más ricos en nutrientes, lo que favorece una dieta poco saludable. "Tenemos sólidas evidencias de que si mantenemos unos niveles de azúcares libres por debajo del 10% del total de calorías diarias se reduce el riesgo tanto de sobrepeso, como obesidad y caries", ha señalado Francesco Branca, el director del departamento de nutrición para la salud y el desarrollo de la OMS en la presentación del documento.</p> <p>La epidemia del sobrepeso y la obesidad afecta a unos 2.100 millones de personas en el planeta, casi un tercio de la población mundial.</p> <p>Idealmente, para "proporcionar beneficios adicionales para la salud", la cantidad debería quedar por debajo del 5% del aporte calórico (seis cucharadas, 25 gramos)". En el caso de los niños, el consejo es no sobrepasar los 37 gramos (para una dieta de 1.750 calorías).</p> <p>El azúcar incrementa el aporte calórico, quita el hambre y reduce ingesta de alimentos más ricos en nutrientes, lo que favorece una dieta poco saludable. "Tenemos sólidas evidencias de que si mantenemos unos niveles de azúcares libres por debajo del 10% del total de calorías diarias se reduce el riesgo tanto de sobrepeso, como obesidad y caries", ha señalado Francesco Branca, el director del departamento de nutrición para la salud y el desarrollo de la OMS en la presentación del documento.</p> <p>La epidemia del sobrepeso y la obesidad afecta a unos 2.100 millones de personas en el planeta, casi un tercio de la población mundial.</p> <p><b>EL ESTUDIO DETALLADO DE LA REVISTA THE NEW YORK TIMES, DETERMINÓ QUE:</b></p> <p>El azúcar está en el ojo del huracán. Recientemente descubrió que la industria pagó a científicos de la Universidad de Harvard para que subestimaran la evidencia científica sobre su efecto nocivo en el organismo, como la obesidad. Además de eso en Colombia se debate si la industria de gaseosas debe ser gravada debido a que serían una de las causas del aumento de la ingesta calórica y el aumento de peso y por lo tanto del riesgo más elevado de hipertensión, diabetes, daño hepático y renal, enfermedades del corazón y algunos tipos de</p>	<p>cáncer. Ante este tipo de información muchos no saben qué hacer ni cómo sustituir el azúcar por algo más beneficioso.</p> <p>Lo primero que hay que decir es que el azúcar es el nombre popular que se le da a la sacarosa y hace parte de los hidratos de carbono, un componente alimenticio cuya principal función es aportar energía al organismo. Los carbohidratos se pueden encontrar en sustancias como la fructosa y glucosa, que son los productores vitales de energía. En formas más complejas, estos hidratos se pueden localizar en cereales, arroz, pasta y legumbres.</p> <p>Además, la doctora Diana María Alba, nutrióloga de Saludablemente, el azúcar se encuentra de manera natural en frutas, verduras y frutos secos. A estos, ella los llama "azúcares buenos" pues son los requeridos para el funcionamiento del organismo. Pero, también se encuentra azúcar en bizcochos, postres, dulces, helados, gaseosas, jugos procesados, leches achocolatadas. "Estos no son tan buenos, ni el cuerpo los requiere".</p> <p>Saber consumir la cantidad apropiada de carbohidratos en el organismo es importante para mantener al cuerpo equilibrado calóricamente. Por eso se debe diseñar una dieta sana, en la que se incluyan alimentos que aporten este componente como las frutas, las legumbres o los cereales. "De "azúcar bueno" la ingesta recomendada es de cinco porciones al día entre frutas y verduras", explica Alba.</p> <p>Los azúcares de los que se puede prescindir son los "de mesa"; es decir, de esos que son añadidos a los alimentos en la preparación o al consumirlos. De estos azúcares libres también hacen parte la miel, la panela o los que hay de forma natural en los zumos de las frutas.</p> <p>De este azúcar añadido, "la recomendación de la Asociación Americana del Corazón es una ingesta al día de máximo 100 calorías para mujeres y 150 calorías para hombres", explica Alba. Esto representaría máximo 6 cucharaditas de azúcar al día o un chocolate pequeño o un ponqué mini, "pero solo una de estas opciones y si es posible ninguna", complementa la nutrióloga.</p> <p><b>5. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE SALUD</b></p> <p>Divide el concepto en varios aspectos como son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Frente a la alimentación y las bebidas azucaradas</li> </ol>
<p>Indica que la buena alimentación no solo genera energía para vivir, crecer, estar activo, sino que también es la primera defensa contra enfermedades. Las dietas inadecuadas causan problemas en toda una generación de niños y reducir su capacidad de aprendizaje, perpetuando el ciclo generacional de pobreza y malnutrición para los países.</p> <p>Es un tema tan importante que se consagra como derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. De esto se concluye que el derecho a la alimentación sana y adecuada es un imperativo moral, una inversión económica de las sociedades y un derecho humano básico, teniendo en cuenta la relación entre los alimentos y la salud.</p> <p>El Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General 12 de 1999, del cual Colombia hace parte desde la Ley 74 de 1968, menciona que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando toda persona puede acceder física, económica y permanente a la alimentación adecuada. Agrega que este derecho está vinculado a la dignidad humana y es indispensable para el disfrute de otros Derechos Humanos, así como requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales en planos nacionales e internacionales para la erradicación de la pobreza y disfrute de todos los derechos humanos. Además, indica que es obligación de los Estados proteger los recursos alimentarios básicos y garantizar que las actividades del sector privado y la sociedad sean acordes al derecho a la alimentación.</p> <p>Para dicho Comité, la alimentación básica adecuada se compone de la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas; y la accesibilidad sostenible a esos alimentos sin perjuicio de otros derechos.</p> <p>El Comité de Derechos de los Niños indica en la Observación General 15 de 2013 que en función del suministro de alimentos nutritivos adecuados los Estados deben adoptar las medidas para cumplir esta obligación y garantizar el acceso a alimentos inocuos, que sean nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados.</p> <p>Señala que en Colombia la malnutrición ha adquirido relevancia dadas las transformaciones sociales, económicas y demográficas que han incidido en la modificación de patrones alimentarios como, por ejemplo, la sustitución de alimentos naturales, pérdida de la cocina tradicional, reducción significativa de</p>	<p>frutas y verduras, así como el consumo de alimentos con alto contenido de azúcares, grasas y preservantes.</p> <p>Hay evidencias de la relación entre la nutrición inadecuada y enfermedades como la arteriosclerosis y la enfermedad coronaria, así como entre la alta y frecuente ingesta de grasas saturadas, trans y sal en conjunto con un bajo consumo de frutas, verduras y pescado, con el riesgo de enfermedades cardiovasculares, por lo que tiene alta importancia como factor protector en la prevención de Enfermedades No Transmisibles (ENT).</p> <p>Este tipo de enfermedades generan una carga elevada en morbilidad y mortalidad, y tienen un nexo causal con factores de riesgo evitables como estilos de vida inadecuados, regímenes alimentarios no saludables, inactividad física, consumo de tabaco y exceso de alcohol.</p> <p>Estas ENT ponen el riesgo los progresos para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, y la pobreza se relaciona con dichas enfermedades, de hecho un aumento en las mismas genera un obstáculo para la reducción de pobreza, además las personas vulnerables y socialmente desfavorecidas enferman más y mueren antes que quienes tienen mayor posición social, en especial por la exposición a productos nocivos como tabaco y alimentos poco saludables, sumado a un acceso limitado al servicio de salud.</p> <p>Desde el sector salud se cuenta con la mega meta de disminuir en 8% la mortalidad por ENT. Frente a la regulación de bebidas azucaradas, es un tema que ha adquirido importancia dado el posicionamiento de estas bebidas a nivel mundial.</p> <p>De acuerdo con un estudio reciente sobre los efectos del consumo de estas bebidas en la población universitaria, que demostró que la ingesta de bebidas azucaradas tiene relación con "la obesidad, la diabetes mellitus tipo 2 (DM-2), el síndrome metabólico, la hipertensión arterial, la enfermedad coronaria isquémica y ciertos tipos de cáncer". De hecho, "Rippe demuestra que el consumo habitual y los grandes volúmenes de bebidas con alto contenido de sacarosa y jarabe de maíz alto en fructosa se asocian con ganancia de peso, resistencia a la insulina, acumulación de tejido adiposo visceral y grasa ectópica, así como con elevación de los niveles de triglicéridos y colesterol. Similar resultado reportaron Malik et al. en otro metaanálisis que incluyó 11 estudios de cohorte prospectiva, en el que mostraron que el consumo de 334 mL/día de bebidas azucaradas se asoció con el desarrollo de obesidad (RR 1,20); IC 95% 1,02-1,42) y DM-2 (RR 1,25; IC 95% 1,10-1,42). En América Latina, México ilustra claramente la dimensión de este problema, siendo hoy el segundo país que más bebidas azucaradas consume en</p>

el mundo. Allí la ingesta de gaseosas se duplicó en 7 años y el sobrepeso y la obesidad alcanzaron a tres cuartos de la población adulta y al 25% de los niños”.

Dicho estudio también indica que “Entre los principales mecanismos por los cuales las bebidas azucaradas promueven el sobrepeso y la obesidad e incrementan los factores de riesgo cardiovascular se destaca el aumento del contenido calórico, la estimulación del apetito y los efectos adversos al consumo de jarabe de maíz alto en fructosa. Sobre este último aspecto, varios trabajos han mostrado que el exceso de fructosa promueve la «lipogénesis» de novo hepática a través de la síntesis de triglicéridos hepáticos. La sobreproducción de estos contribuiría a un incremento del tejido adiposo y a la posterior acumulación ectópica de lípidos, fenómeno conocido también como «lipotoxicidad», la cual lleva a una resistencia a la insulina. La fructosa puede, además, aumentar el ácido úrico en suero, reduciendo la sintasa de óxido nítrico endotelial, con la consecuente disfunción endotelial- mecanismo asociado al accidente cerebrovascular isquémico hemorrágico y a la presencia de DM.2-. Es importante anotar que la obesidad es un factor de riesgo para DM-2, aunque no es el único mediador en la asociación entre la ingesta de bebidas azucaradas y esta, pues se han descrito mecanismos relacionados con el índice glucémico de las bebidas azucaradas y la consecuente resistencia a la insulina”.

Por lo anterior, se han propuesto diferentes medidas para controlar el consumo de estas bebidas, dada la letalidad de su consumo, pero dada su legalidad y aceptabilidad durante años, se opta por medidas que desincentiven su consumo.

En algunos países se han colocado impuestos con fines de salud pública en este tipo de bebidas: Estados Unidos, Noruega, Samoa, Australia, Polinesia, Fiji, Nauru, Finlandia, Hungría, Francia, Reino Unido, Sudáfrica, Cataluña y Filipinas. También México, Chile y Perú.

Otra medida que se ha tomado es regular el etiquetado y la advertencia: En San Francisco (Estado de California- EE.UU) se aprobaron advertencias sobre el consumo indicando los riesgos que implica el consumo de esas bebidas.

b. Frente a la regulación existente

Señala que el ministerio mediante la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, mediante Resolución 3280 de 2018 en el marco de la Política de Atención Integral en Salud, pide a la nación que se intervenga de forma poblacional, colectiva e individual para que se afecten los determinantes sociales de la salud.

Por lo anterior, estima conducente la iniciativa legislativa que informe al consumidor sobre el efecto del consumo de bebidas azucaradas para crear

entornos saludables y revertir el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles en el país, por sobrepeso, obesidad, entre otras. Sin embargo, sugiere revisar el impacto de estas medidas en el consumidor y tener en cuenta los avances del Gobierno en ese sentido, así como tener en cuenta la Resolución 3803 de 2016 “Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana y se dictan otras disposiciones”.

6. NORMAS QUE REGULAN LA RECOMENDACIÓN DE INGESTA DE ENERGÍA Y NUTRIENTES EN COLOMBIA

En el año 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 3806, “Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana y se dictan otras disposiciones”.

Dicha norma tiene como objeto el establecimiento de Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN), con el fin de promover una dieta equilibrada para la población colombiana, con base en información científica, en el Comité de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación- Organización Mundial de la Salud- Universidad de las Naciones Unidas (FAO/WHO/ONU), el Comité de Alimentación y Nutrición del Instituto de Medicina de los Estados Unidos (Food and Nutrition Board- FNB of the Institute of Medicine (IOM)) y el Consejo Nacional de Salud e Investigación Médica de Australia y Nueva Zelanda (National Health and Medical REsearch Council (NHMRC)).

En el mismo sentido, en la exposición de motivos de dicha Resolución se indica que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1355 de 2009, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer los mecanismos para que se evite el exceso o la deficiencia de nutrientes que de manera desbalanceada, puedan generar un riesgo para la salud. Por lo tanto, considera que las recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes son una herramienta esencial para que se logre una dieta balanceada y saludable para la población.

Por lo anterior en dicha resolución en su artículo 3° se establecen definiciones que son relevantes para la presente iniciativa, tales como:

**Alimentación saludable:** es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento; promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes en la alimentación complementaria y se caracteriza por ser una alimentación completa,

equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.

**Aporte Dietético Recomendado (RDA) Recommended Dietary Allowance:** es una estimación del nivel de ingesta diaria promedio de un nutriente, que es suficiente para cubrir las necesidades de casi todos los individuos saludables de un grupo particular (97-98%) por período de vida, condición fisiológica y género.

**Azúcares intrínsecos:** son los que se encuentran presentes en las células de las paredes de las plantas principalmente en frutas (fructosa) o como la lactosa en la leche.

**Azúcares libres:** los azúcares libres incluyen los monosacáridos y los disacáridos añadidos intencionalmente a los alimentos y las bebidas por el fabricante, el cocinero o el consumidor (sacarosa, jarabe de maíz alto en fructosa, jarabe de malta, miel y melaza) más los azúcares naturalmente presentes en la miel, los jarabes, los jugos de frutas y los concentrados de jugos de frutas.

**Dieta equilibrada:** es aquella que contiene todos los alimentos necesarios para conseguir un estado nutricional óptimo, cumpliendo los siguientes objetivos: a) Aportar una cantidad de macronutrientes que generen la energía (calorías) suficiente para llevar a cabo los procesos metabólicos y de trabajo físico; b) Suministrar suficientes nutrientes con funciones estructurales y reguladoras (proteínas, minerales y vitaminas); c) Ser variada, debido a que no existe ningún alimento que contenga todos los nutrientes esenciales, y d) Que las cantidades de cada uno de los macronutrientes se encuentren en las proporciones establecidas en los Rangos de Distribución Aceptable de Macronutrientes (AMDR) como lo muestra la Tabla 1.<sup>1</sup>

Tabla 1. Metas de ingesta de macronutrientes para la población colombiana expresadas en Rangos de Distribución Aceptable de Macronutrientes (AMDR)

MACRONUTRIENTES	AMDR % DE ENERGÍA TOTAL DIARIA		
	NIÑOS 1-3 AÑOS	NIÑOS 4-18 AÑOS	ADULTOS

<sup>1</sup> Tabla tomada del artículo 3° de la Resolución 3803 de 2016.

Proteínas	10-20	10-20	14-20
Grasa total	30-40	25-35	20-35
Carbohidratos	50-65	50-65	50-65

**Enfermedades no transmisibles:** enfermedades relacionadas con la dieta no saludable, la nutrición y otras características del estilo de vida, como el sedentarismo, el tabaquismo, el uso abusivo del alcohol; representan una carga importante para la salud pública, tanto en términos de costo directo para la sociedad como en términos de años de vida ajustados por discapacidad. Estas enfermedades incluyen entre otras la enfermedad cardiovascular, enfermedades respiratorias crónicas, obesidad, diabetes y cáncer.

**Nivel de Ingesta Máximo Tolerable ((UL) Tolerable Upper Level Intake):** nivel de ingesta promedio más alto de la ingesta diaria de un nutriente que probablemente no genera riesgo de efectos adversos para la salud de la mayoría de individuos de la población general; no se debe ingerir de manera crónica más de este valor. El término “tolerable” tiene la connotación de un nivel de ingesta que puede, con alta probabilidad, ser tolerado biológicamente por un individuo.

**Nivel recomendado de ingesta de energía:** para un grupo de población, es el requerimiento medio de energía de los individuos saludables, bien nutridos, que constituyen el grupo.

**Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN):** estimaciones cuantitativas de la ingesta de energía y nutrientes que se emplean en la planeación y evaluación de dietas para personas aparentemente sanas. Comprenden un conjunto de valores de referencia como: Requerimiento de Energía (ER), Aporte Dietético Recomendado (RDA), Requerimiento Promedio Estimado (EAR), Ingesta Adecuada AI y el Nivel de Ingesta Máximo Tolerable UL, Ingesta aceptable (únicamente aplica para Vitamina E).

7. CONCLUSIONES

Como se ha podido observar a lo largo de este informe de ponencia, es claro que cuando se limita el consumo de azúcar se reducen las posibilidades de padecer las enfermedades que los estudios han asociado con el empleo excesivo de este producto.

Queda más que demostrado que la educación para adquirir buenos hábitos de comida comienzan desde la infancia y en casa por lo que no es bueno acostumbrar a los niños a consumir azúcar o alimentos que contengan azúcar. En muchos casos, cuando esto sucede, al llegar a la adolescencia estos menores desarrollan sobrepeso que en la actualidad hay un índice grande de niños y adolescentes que ya tienen sobrepeso.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo excesivo de azúcar puede causar, entre otras enfermedades, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, estas son la principal causa de muerte en el mundo y la mayoría puede prevenirse al actuar sobre factores de riesgo como las dietas malsanas y la obesidad, la inactividad física o el consumo de azúcar o sus derivados. En cuanto a la diabetes, la OMS informa que el número de personas con esta enfermedad en el mundo ha aumentado de 108 millones en 1980 a 422 millones en 2014 y, según sus proyecciones, será la séptima causa de mortalidad en 2030. Actualmente es un importante motivo de ceguera, insuficiencia renal, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular y amputación de los miembros inferiores.

Finalmente, quiero hacer énfasis en que en este momento estamos viviendo una pandemia del COVID 19, según los estudios médicos han analizado que los pacientes con comorbilidades como diabetes, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiorrespiratorias y obesidad son personas que pueden tener el sistema inmunológico deteriorado, lo que afectaría a su capacidad de curarse rápidamente de este virus incluso puede causar la muerte.

**8. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Muy respetuosamente, me permito presentar el pliego de modificaciones para el proyecto de ley No. 122 de 2020 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSUMO DE AZÚCAR EN LOS LOCALES COMERCIALES DE BEBIDAS FRIAS Y/O CALIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Texto Original	Modificación	Justificación
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y	"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y	Se ajusta el título de acuerdo con las modificaciones que se realizan al contenido de la iniciativa.

VIGILANCIA DEL CONSUMO DE AZÚCAR EN LOS LOCALES COMERCIALES DE BEBIDAS FRIAS Y/O CALIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	VIGILANCIA DEL CONSUMO DE AZÚCARES LIBRES EN ALIMENTOS Y/O BEBIDAS LOS LOCALES COMERCIALES DE BEBIDAS FRIAS Y/O CALIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
---	--	--

<b>Artículo 1º.- Objeto:</b> Concientizar de manera amplia a los socios y propietarios de todos los establecimientos comerciales (cafeterías, tiendas, vehículos adaptados a la venta de bebidas, ambulantes y otros) sobre las consecuencias del consumo excesivo de azucares en bebidas frías y/o calientes que aumentan los riesgos de la salud de las personas de enfermedades como la obesidad, diabetes y cáncer, entre otras, en el territorio nacional.	<b>Artículo 1º.- Objeto.:</b> <u>Generar conciencia en el consumidor, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes frente a las consecuencias adversas que genera exceder la recomendación de ingesta de azúcares libres en bebidas y/o alimentos, como obligación del Estado y de los expendedores de alimentos y/o bebidas en sus diferentes formas organizativas</u> Concientizar de manera amplia a los socios y propietarios de todos los establecimientos comerciales (cafeterías, tiendas, vehículos adaptados a la venta de bebidas, ambulantes y otros) sobre las consecuencias del consumo excesivo de azúcares en bebidas frías y/o calientes que	Se establece como objeto de la iniciativa la generación de conciencia sobre los efectos nocivos del consumo de azúcares libres en el consumidor y en especial en niños, niñas y adolescentes de conformidad con la recomendación emitida por el Ministerio de Salud.  A la vez, se amplía el campo de aplicación a expendedores de alimentos a nivel nacional.  Se agrega un Parágrafo que se remite a las definiciones de la Resolución 3806 de 2016 del Ministerio de Salud.
---	---	--

	<del>aumentan los riesgos de la salud de las personas de enfermedades como la obesidad, diabetes y cáncer, entre otras, en el territorio nacional.</del> <b>PARÁGRAFO 1º. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y/o la que haga sus veces.</b>	
<b>Artículo 2º.- Definiciones.</b> El azúcar es un tipo de carbohidrato que el cuerpo usa para producir energía. Puede estar presente en los alimentos de dos maneras distintas: • <b>Azúcares libres (o añadidos):</b> monosacáridos (glucosa, fructosa) y disacáridos (sacarosa o azúcar de mesa) que añaden fabricantes o consumidores a los alimentos y bebidas, así como los azúcares presentes de forma natural en la miel, los jarabes, los zumos o néctares de fruta. • <b>Azúcares intrínsecos:</b> se encuentran en las frutas y las verduras enteras	<del>Definiciones. El azúcar es un tipo de carbohidrato que el cuerpo usa para producir energía. Puede estar presente en los alimentos de dos maneras distintas: • Azúcares libres (o añadidos): monosacáridos (glucosa, fructosa) y disacáridos (sacarosa o azúcar de mesa) que añaden fabricantes o consumidores a los alimentos y bebidas, así como los azúcares presentes de forma natural en la miel, los jarabes, los zumos o néctares de fruta. • Azúcares intrínsecos: se encuentran en las frutas y las verduras enteras</del> <b>Frescas. No existen pruebas de que este tipo</b>	Se elimina este artículo dado que las definiciones que cita ya se encuentran establecidas en el artículo 2º de la Resolución 3803 de 2016 "Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana y se dictan otras disposiciones".  Además, contemplar en una ley las definiciones que establece dicha resolución genera rigidez en las mismas y dificulta su actualización a futuro. Por lo tanto, en el parágrafo del artículo 1º se realiza una remisión a la resolución ya mencionada.

Frescas. No existen pruebas de que este tipo de azúcar tenga efectos adversos para la salud.	<del>de azúcar tenga efectos adversos para la salud.</del>	
<b>Artículo 3º.-</b> Límites de consumo de azúcares. Siguiendo los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud OMS, sugiere reducir el consumo al 10% de la ingesta calórica del día, en una dieta sana de 2000 calorías diarias, 200 de esas podrían ser provenientes del azúcar, que representaría unos 50 gramos.	<del>Artículo 3º.-, Límites de consumo de azúcares: Siguiendo los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud OMS, sugiere reducir el consumo al 40% de la ingesta calórica del día, en una dieta sana de 2000 calorías diarias, 200 de esas podrían ser provenientes del azúcar, que representaría unos 50 gramos.</del>	Se sugiere la eliminación del artículo, considerando que dentro de la legislación nacional ya se cuenta con herramientas de protección y con estrategias dirigidas a la ingesta de energía y nutrientes (RIEN) para la población Colombiana. Además, la recomendación de ingesta de carbohidratos también se encuentra establecida en el artículo 3º de la Resolución 3803 de 2016 ya mencionada.
<b>Artículo 4º.-</b> El Ministerio de Salud, establecerá unas políticas públicas claras para que los entes territoriales implementen la medidas necesarias, para que los establecimientos que comercialicen bebidas frías y/o calientes, le permitan a los consumidores tener opciones de escoger azúcar común (refinada), glucosa (panela) y fructuosa (endulzantes); el cual debe ser de carácter obligatorio; así Como, ubicar letreros en cada expendio con la	<del>Artículo 4º.-2º.- El Ministerio de Salud Comercio, Industria y Turismo, con la Superintendencia de Industria y Comercio, con el apoyo del Ministerio de Salud establecerán unas políticas públicas claras sobre los riesgos para la salud por la ingesta de alimentos y/o bebidas con azúcares libres para que los entes territoriales implementen la medidas necesarias, para que los establecimientos y/o expendedores que comercialicen bebidas</del>	Se modifica la numeración y redacción del artículo. Se agregan puntos esenciales para la política pública.  La creación de dicha política pública se deja en cabeza del Ministerio de Comercio junto a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el apoyo del Ministerio de Salud.

<p>información sobre los riesgos del consumo excesivo de los azúcares para la salud.</p>	<p>frías y/o calientes, le permitan a los consumidores tener opciones de escoger azúcar común (refinada); glucosa (paneta) y fructuosa (endulzantes); el cual debe ser de carácter obligatorio; así como, ubicar letreros en lugares visibles en cada expendio con la información sobre los riesgos del consumo excesivo de los azúcares para la salud, la cual abarcará los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Campanas publicitarias para toda la población con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes.</u></li> <li>2. <u>El fomento de la alimentación saludable en la población</u></li> <li>3. <u>La ubicación de letreros en lugares visibles en donde se especifiquen los riesgos para la salud de exceder la recomendación de ingesta de azúcares libres</u></li> <li>4. <u>La coordinación con los entes territoriales para</u></li> </ol>	
<p>(6) meses siguientes de la entrada en rigor de la presente ley, los mecanismos para su implementación y cumplimiento.</p> <p><b>Artículo 5°.-</b> Los socios y/o propietarios de los establecimientos comerciales, obligatoriamente deberán estar certificados por las entidades territoriales sobre manejo de alimentos y de hábitos saludables en salud.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El no cumplimiento del presente, acarreará sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p> <p><b>Artículo 6°.- Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga</p>	<p><b>Comercio, Industria y Turismo y de la Superintendencia de Industria y Comercio</b> definirá dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en rigor de la presente ley, <u>la política pública que establece la presente ley, así como los mecanismos para su implementación y cumplimiento.</u></p> <p><b>Artículo 5°.-</b> Los socios y/o propietarios de los establecimientos comerciales, obligatoriamente deberán estar certificados por las entidades territoriales sobre manejo de alimentos y de hábitos saludables en salud.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El no cumplimiento del presente, acarreará sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p> <p><b>Artículo 6 3°.- Vigencia.</b></p>	<p>elaboración de la política pública de que trata la presente ley.</p> <p>Se elimina el artículo toda vez que excede el objeto de la iniciativa, dado que alude a una certificación en manejo de alimentos y hábitos saludables en salud, pero ello implica una estrategia más amplia para el manejo no solo de azúcares sino también de grasas, sal/sodio, aumento de consumo de alimentos naturales y frescos y otros hábitos saludables como el aumento de la actividad física, tal y como lo señala el Ministerio de Salud.</p> <p>Se elimina el artículo toda vez que las sanciones por incumplimiento de la política pública serán las establecidas de acuerdo con el artículo 2 de la iniciativa.</p> <p>Se ajusta numeración.</p>
<p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Salud en concordancia con el plan decenal de salud 2012-2021, estrategia C del componente 7.2.3.1.4 Desarrollo de regulación y control adecuado de la composición de alimentos procesados y bebidas, reducir azúcares añadidos, refinados y libres, entre otros nutrientes de interés en salud pública; establecerá junto a los entes territoriales mecanismos de capacitación para el manejo de alimentos y de hábitos saludables en salud.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno Nacional, en</p>	<p><u>la capacitación a expendedores de alimentos y/o bebidas en sus diferentes formas organizativas, sobre el manejo adecuado de alimentos saludables</u></p> <p><b>5. Mecanismos de vigilancia y control al cumplimiento de la política pública, así como sanciones por su incumplimiento.</b></p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> El Ministerio de Salud en concordancia con el plan decenal de salud 2012-2021, estrategia C del componente 7.2.3.1.4 Desarrollo de regulación y control adecuado de la composición de alimentos procesados y bebidas, reducir azúcares añadidos, refinados y libres, entre otros nutrientes de interés en salud pública; establecerá junto a los entes territoriales mecanismos de capacitación para el manejo de alimentos y de hábitos saludables en salud.</p> <p><b>Parágrafo 2 1°.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de</p>	<p>Se elimina el parágrafo dado que la capacitación sobre manejo de alimentos saludables se incluye en la política pública creada en el artículo 2.</p> <p>Se ajusta numeración y se deja en 6 meses el término para la</p>
<p>todas las que le sean contrarias.</p>	<p>todas las que le sean contrarias.</p>	
<p><b>PROPOSICIÓN</b></p>		
<p>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima dar primer debate al Proyecto de ley N° 122 de 2020 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSUMO DE AZÚCAR EN LOS LOCALES COMERCIALES DE BEBIDAS FRÍAS Y/O CALIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>		
<p>Cordialmente,</p>		
<p> <b>JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ</b> Senador de la República</p>	<p> <b>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ</b> Senador de la República</p>	
<p> <b>JESÚS ALBERTO CASTILLA</b> Senador de la República</p>	<p> <b>FABIÁN GERARDO CASTILLO</b> Senador de la República</p>	

<p><b>9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY 122 DEL 2020 SENADO</b>                  "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSUMO DE AZÚCARES LIBRES EN ALIMENTOS Y/O BEBIDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p><b>Artículo 1º.- Objeto.</b> Generar conciencia en el consumidor, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes frente a las consecuencias adversas que genera exceder la recomendación de ingesta de azúcares libres en bebidas y/o alimentos, como obligación del Estado y de los expendedores de alimentos y/o bebidas en sus diferentes formas organizativas en el territorio nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y/o la que haga sus veces.</p> <p><b>Artículo 2º.-</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la Superintendencia de Industria y Comercio, con el apoyo del Ministerio de Salud establecerán una política pública clara sobre los riesgos para la salud por la ingesta de alimentos y/o bebidas con azúcares libres la cual abarcará los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Campañas publicitarias para toda la población con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes.</li> <li>2. El fomento de la alimentación saludable en la población</li> <li>3. La ubicación de letreros en lugares visibles en donde se especifiquen los riesgos para la salud de exceder la recomendación de ingesta de azúcares libres</li> <li>4. La coordinación con los entes territoriales para la capacitación a expendedores de alimentos y/o bebidas en sus diferentes formas organizativas, sobre el manejo adecuado de alimentos saludables</li> <li>5. Mecanismos de vigilancia y control al cumplimiento de la política pública, así como sanciones por su incumplimiento.</li> </ol> <p><b>Artículo 3º.- Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.</p>	<p>Cordialmente,</p>  <p><b>JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ</b> Senador de la República</p>  <p><b>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ</b> Senador de la República</p>  <p><b>JESÚS ALBERTO CASTILLA</b> Senador de la República</p>  <p><b>FABIÁN GERARDO CASTILLO</b> Senador de la República</p>
--	---

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 230 DE 2020 SENADO – 303 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 230/2020 SENADO – 303/2019 CÁMARA</b>                  "por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>La presente ponencia está dividida en 6 partes, en las cuales se encuentra la argumentación del porqué el municipio de Guacarí merece tan relevante reconocimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ANTECEDENTES</li> <li>2. OBJETO DEL PROYECTO</li> <li>3. CONTEXTO HISTÓRICO</li> <li>4. MARCO NORMATIVO</li> <li>5. IMPACTO FISCAL</li> <li>6. PROPOSICIÓN</li> </ol> <p><b>1. ANTECEDENTES</b></p> <p>El Proyecto de ley número 303 de 2019 fue radicado el 19 de noviembre de 2019 ante la secretaria de la Honorable Cámara de Representantes, por el Honorable Representante Álvaro Henry Monedero Rivera y fue publicado en la <b>Gaceta del Congreso</b> número 1125 de 2019.</p> <p>Para el trámite en la Cámara de Representantes fueron designados como ponentes el Honorable Representante Nervado Eneiro Rincón Vergara y Carlos Adolfo Ardila Espinosa. El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 10 de junio de 2020.</p> <p>El proyecto de ley fue presentado ante la Honorable plenaria de la Cámara de Representante el día 16 de julio de 2020, siendo aprobado por esta célula legislativa para continuar su trámite al Senado de la República el día 29 de julio de 2020 según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 144 de julio 29 de 2020.</p> <p><b>2. OBJETO DEL PROYECTO</b></p>	<p>El objetivo de la presente iniciativa es vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Guacarí, Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación para 2020. En disposición a lo anterior se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de infraestructura, desarrollo sostenible siendo una moción para superar y fenecer las brechas sociales de la comunidad generando que estas sean participes en el desarrollo económico del país.</p> <p>En concordancia, el articulado del presente proyecto de ley propone establecer su forma de administración y las fuentes de financiación. Así misma estructura el mecanismo de planeación de los programas y proyectos que serán financiados.</p> <p><b>3. CONTEXTO HISTÓRICO</b></p> <p>Guacarí es un municipio ubicado en el valle geográfico del río Cauca, el cual se caracteriza por la existencia de importantes yacimientos arqueológicos, pertenecientes a sociedad antiguas quienes ocuparon este territorio durante el periodo prehispánico, dichas investigaciones arqueológicas iniciaron en los años 1981 y 1994, en los corregimientos de Guabas, Cananguá y Guacas, que han permitido conocer importantes aspectos socioeconómicos y religiosos de la "Sociedad Cacical de Guabas", variante meridional de la denominada "Cultura Quimbaya Tardío de Guabas", que existió entre 700 y 1400 después de Cristo.</p> <p>Estas sociedades tuvieron frutos y estabilidad en la región gracias a la riqueza ecológica que ofrece la zona para el desarrollo de la vida humana, animal y vegetal, siendo un atractivo para los colonos, quienes en el año 1570 junto con su fundador el capitán Juan López, construyó la primera Iglesia bajo el Patronato de San Juan Bautista, Santo de su nombre y fundó el pueblo que llamó "San Juan Bautista de Guacarí", siendo encomendero de los Indios Guacaries en el año de 1570, dando como resultado la fundación del pueblo de Guacarí.</p> <p>Posteriormente el encomendero Francisco Javier Holguín, primer párroco de la población, construyeron en 1600 uno de los monumentos históricos más antiguos de Colombia siendo este conocido como la Casa Cural, la cual es la joya colonial más auténtica, declarada monumento nacional.</p>
---	---



Ilustración 1 Casa Cural de Guacarí. Tomado de: <http://locacioncolombia.com/locaciones/casa-curial/?lang=es>

Ahora bien, la palabra Guacarí proviene del dialecto Caribe Gua- Cari las cuales según Édison Escobar traducen:

(...) "Laguna de los Caribes" y se afirma que esta laguna es la del Chircal la cual se encuentra en la llanura de Sonso a orillas del río Cauca. (...)

Riqueza ecológica que fue fundamental para el desarrollo de la vida humana, animal y vegetal, la presencia de caudalosos ríos como el Cauca, el Zabaletas, Guabas, Sonso y La Chamba, que mantenían una gran parte del área inundada, originaban ciénagas y lagunas, como El Chircal, Videles y El Conchal. Esto constituyó una importante despensa alimenticia, al proporcionar abundante pesca y caza generando un atractivo para los colonos.

De igual manera el municipio de Guacarí se caracterizó por la existencia del árbol predilecto de la Diosa para descansar en compañía de sus ninfas después de la dura

labor ejecutada en el día. Los Nimas, Chinces, Bugaes, Aujies, Calimas, Amaines, y Gorriones, buscaban refugio en este árbol sagrado, solamente porque en el habitaba la bella deidad." Este árbol fue conocido como Samán o "árbol de la lluvia", pues cierra sus hojas cuando amenaza lluvia o el cielo se oscurece. El Samán de Guacarí, fue sembrado en la plaza principal del pueblo por el señor Ramón Becerra en el año de 1914 y revivió las leyendas indígenas, el municipio del Guacarí o la tierra del Samán.



En agosto de 1989, el enorme árbol del Parque José Manuel Saavedra Galindo, testigo de amores, alegrías y desdichas, comenzó su agonía. El Samán, desde cuando el Banco de la República aprobó la Resolución Externa número 20, de agosto 6 de 1993, que estableció la imagen de ese frondoso árbol para la moneda de 500 pesos, fue la representación no solo de los Guacariceños, sino también de los colombianos desde el momento en que el Banco de la República aprobó la Resolución Externa número 20, de agosto 6 de 1993, que estableció la imagen de ese frondoso árbol para la moneda de 500 pesos.



**ECONOMÍA**

El Municipio de Guacarí cuenta con posibilidades de desarrollo en una serie de ventajas comparativas (localización, clima, gastronomía, eventos culturales, entre otros), los cuales son factores que han logrado posicionar el municipio como destino atractivo para las inversiones y el desarrollo económico. Es necesario construir ventajas competitivas lo cual exige un proceso fuertemente focalizado que fomenta la especialización y la eficiencia local, las cuales se deben construir bajo un proceso planificado que incluye la participación y compromiso de las instituciones públicas, los gremios, la academia y la ciudadanía en general con una perspectiva de liderazgo Nacional, regional y municipal.

**4. MARCO NORMATIVO**

Con relación al objeto de este proyecto de Ley y el estado del arte de las Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, las cuales disponen que en primer lugar y con relación a las Leyes de Honores, la Corte Constitucional en su sentencia C-817/2011 dispone que: " *fundamenta en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución*" las cuales ha diferenciado en " *tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebren aniversarios de Municipios Colombianos; y leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios*".

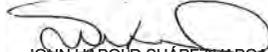
De otra partes y respecto a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativas, la sentencia de la Corte Constitucional C- 729/2005, refiere y aclara sobre la Objeción Presidencial " *Autorización al gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipio/ OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO – Realización de obras en municipios a través del sistema cofinanciación.*

*Analizado el artículo 2 objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto para el año 2020. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..."*

Igualmente, la Sentencia de la Corte constitucional C-197/2001, refiere y aclara;

*"Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una postura según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, e los términos de los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, para la posterior inclusión del gasto en la ley de*

<p><i>presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello"</i></p> <p>Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la sentencia C729/2005, manifestó que:</p> <p><i>"Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policías, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales",</i> en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior, Sobre el particular la Corte ha dispuesto que:</p> <p><i>" En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la formula territorial misma del Estado Colombiano, que es una república unitaria, descentraliza y con autonomía de sus entidades territoriales ( Constitución Política Art 1 ) En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía de ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales ( Constitución Política Art 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo".</i></p>	<p><b>5. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Aunado a lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento del a Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490/2011, así:</p> <p>El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto, el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y aceptar una interpretación de esta naturaleza constituirá una carga irrazonable para el Legislativo y otorgaría un poder correlativo de veto al ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma organiza, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.</p> <p>Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento; además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p> <p>"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y explosivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la Republica, con lo cual se vulnera el principio</p>
<p>de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</p> <p>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la Republica conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que a su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuentas las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa, ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</p> <p>De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran general, la Corte ha dicho:</p> <p>Las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas.</p>	<p><b>6. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República, <b>dar primer debate con la finalidad de aprobar el Proyecto de ley No 230/2020 SENADO – 303/2019 CÁMARA</b> "por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Del Honorable Senador,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS</b> SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> </div>

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA NÚMERO 230/2020 SENADO – 303/2019 CÁMARA</b>  <b>“por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de la República de Colombia,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> La presente Ley tiene por objeto vincular a la nación para que se asocie y rinda homenaje al Municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de sus 450 años de su fundación en el año 2020, y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material y cultural, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia durante estos cuatrocientos cincuenta años.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, para que en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, incluya en el Presupuesto General de la Nación para el año 2021, las partidas presupuestales necesarias con el fin de llevar a cabo el mantenimiento, realización y/o construcción de las siguientes obras, así mismo dotaciones de utilidad pública e interés social para el Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remodelación y dotación de los centros de atención de salud de los corregimientos de Guabitas y Sonso.</li> <li>• Remodelación y dotación de las (33) juntas de acciones comunal del municipio de Guacarí.</li> <li>• Remodelación de la plaza de galería de mercado del municipio.</li> <li>• Mantenimiento para la conservación de la Casa Cural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remodelación del Centro de residencia de personas mayores – Asilo el Samán.</li> <li>• Reposición de la red de acueducto y pavimentación (Vía Guacarí – Guabitas).</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura, implementarán y desarrollarán un plan de conservación y restauración arquitectónica de la Casa Cural, ubicada en la calle 4 con carrera 9 – esquina, la cual es monumento nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para asesora y apoyar al Municipio de Guacarí- Valle del Cauca, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio nacional; de su remodelación, mantenimiento de conformidad con la Constitución y la Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporan en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>ARTÍCULO 6.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.</p> <div style="text-align: center;">   <b>JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS</b>  <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b> </div>
--	--

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO  
LEGISLATIVO NÚMERO 17 DE 2020 SENADO**

*por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de distrito biodiverso, turístico, cultural, agroindustrial y educativo.*

<p>Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2020</p> <p>Honorable Senador  <b>MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ</b>          Presidente  <b>Comisión Primera Constitucional</b>          Senado de la República          Ciudad.</p> <p><b>Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 17 de 2020 Senado “Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de distrito biodiverso, turístico, cultural, agroindustrial y educativo”.</b></p> <p><b>Honorables Senadores:</b></p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, procedo a rendir Informe de Ponencia para segundo debate al proyecto de acto legislativo no. 17/20 Senado. El Informe de Ponencia de este Proyecto de Acto Legislativo se rinde en los siguientes términos:</p> <p><b>I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO.</b></p>	<p>El objeto de esta iniciativa legislativa es categorizar a la ciudad de Villavicencio como un Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo, con el fin de dotarla de instrumentos legales que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>El presente proyecto de acto legislativo tiene como fin los siguientes propósitos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1). Mediante la modificación de los artículos 328 y 356 constitucionales, se eleva a la categoría distrito especial el municipio de Villavicencio, justificada en su reconocimiento de capital Biodiversa, Ecoturística, Agroindustrial y Educativa lo que garantiza la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.</li> <li>2). También contempla que los gastos adicionales que se generen a consecuencia de la implementación del régimen establecido por la Ley 1617 de 2013 sólo se ejecutarán una vez el Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio alcance el equilibrio financiero.</li> </ol> <p>El Departamento Nacional de Planeación se ocupará del acompañamiento y capacitación a partir del momento en que se decreta el Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY</b></p>
--	---

<p><b>1. Fundamento Constitucional</b></p> <p>Sostiene los autores que la Corte Constitucional en sentencia C-313 del 5 de mayo de 2009, con ponencia del Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo indicó que la competencia para definir la división general del territorio, así como para crear, eliminar, modificar, o fusionar República, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 150 de la Constitución Política, cuyo tenor literal señala:</p> <p><i>“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</i></p> <p><i>(...) 4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias”.</i></p> <p><b>2. Fundamento Legal</b></p> <p>En atención a lo anterior, mediante la expedición de la Ley 1617 de 2013 el Congreso de la República, estableció el régimen político, administrativo y fiscal de los Distritos Especiales con el objetivo, de <i>“dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del</i></p>	<p><i>aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presenten”.</i></p> <p>El artículo 8° de la Ley 1617 de 2013 establece como requisitos para que proceda la creación de un Distrito Especial, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o estar ubicados en zonas costeras, <b>tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.</b></li> <li>2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.</li> <li>3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.</li> </ol> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, precisan los autores que la <i>“Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República rindió concepto favorable al Proyecto de Ley 344, el 16 septiembre de 2019, en el mismo indicó textualmente “Rindo concepto previo y favorable al Proyecto de Ley 344 de 2019 de 2019 Cámara “Por medio del cual se decreta a Villavicencio (Meta) Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo” En el mismo sentido la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes el 8 de</i></p>
<p><i>mayo de 2019 rindió su concepto considerando que “revisados los componentes legales, históricos, culturales, de desarrollo territorial, las finanzas públicas, el posicionamiento estratégico del municipio, la biodiversidad, el componente educativo, los miembros de la subcomisión rendimos previo y favorable de ley 344 de 2019 Cámara (...). Conceptos que fueron votados favorablemente por las Comisiones de Ordenamiento Territorial de Senado y Cámara de Representantes en sesiones conjuntas el 24 de septiembre de 2019.</i></p> <p><i>Así mismo, en sesión extraordinaria de 5 de junio de 2019 la Comisión de Ordenamiento Territorial- COT emitió concepto que consta en el Acta No. 14, en el mismo se relacionan tres conceptos favorables: Ministerio del Interior, Universidad del Bosque y Universidad de Pamplona, no favorables: DNP, MVCT, MADS, CORPOCESAR, IGAC, MEN, MHCP, MADR /UPRA y con recomendaciones: DIRECCIONES TÉCNICAS DEL DNP (3), IGAC, PNNC, MINCIT.</i></p> <p><i>Por último, señalan los autores que el 3 de abril de 2019, el Concejo Municipal rindió concepto favorable para que Villavicencio adquiera la calidad de distrito, por lo que el requisito exigido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1617 de 2013 también está cumplido.</i></p> <p>Además de lo anterior, destacan los autores la posibilidad para la administración local de incentivar y fortalecer la actividad turística, a través del diseño e implementación de planes especialmente dedicados para ello, hacer extensivos los beneficios que sean compatibles del régimen de Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos al área del distrito en los casos previstos en la Ley, además de la posibilidad que adquiriría de solicitar al departamento que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos preferencialmente en ellos.</p>	<p>De otra parte, también resulta útil para la ciudad la posibilidad de administrar los bienes de uso público que puedan usufructuarse, por lo cual los bienes ubicados en el territorio que sean patrimonio de la Nación podrán ser administrados por las autoridades del respectivo distrito.</p> <p>Otras de las ventajas, según los autores, que trae el cambio de municipio a distrito, tiene relación con el desarrollo de las actividades de reconstrucción, restauración y conservación de las áreas o zonas del territorio distrital, o bienes o conjunto de estos, eventos o acontecimientos que sean declarados o recibidos de la Nación. Si bien, en principio, podría llegar a considerarse que se trata de más funciones en cabeza de la entidad territorial, dado que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 102 de la Ley 1617 de 2013, los Distritos tienen la posibilidad de acudir a varias fuentes de financiación para adelantar tales tareas, es claro que se estaría ante una nueva fuente de recursos que le sería de utilidad al ente territorial para conservar su patrimonio. Así, por ejemplo, se destaca que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 1080 de 2015, dichas fuentes podrán incluir la Estampilla “Procultura”, si la entidad decide adoptarla, el Sistema General de Participaciones y el Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, establecido en los artículos 512-1 y 512-2 del Estatuto Tributario.</p> <p>De otro lado, la estructura institucional que adquiriría Villavicencio al convertirse en un Distrito Especial le permitirá profundizar la democracia participativa, en tanto contará con una organización político administrativa más a tono con los valores democráticos modernos. Si bien se conserva como instituciones máximas</p>

<p>administrativas a la alcaldía y al concejo, las localidades tendrían una mayor participación dentro de su territorio, presidida por un alcalde.</p> <p>Así, cabe resaltar que se generan al interior de cada una de las juntas administradoras locales espacios de discusión y decisión en materias relacionadas con los respectivos planes de desarrollo, la vigilancia y control de los servicios públicos y proyectos de inversión, al tiempo que cumplirán con las funciones delegadas por el municipio en materia de construcción de obras y de servicios públicos.</p> <p>En resumen, la declaratoria de Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo al municipio de Villavicencio en el departamento del Meta permitiría, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.</li> <li>-Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.</li> <li>-Hacerse partícipe de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal.</li> <li>-Fortalecer y ampliar su actividad turística.</li> <li>-Ampliar las zonas francas de servicios turísticos.</li> <li>-Solicitar al Departamento del Meta que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos y destinados preferencialmente en sus proyectos.</li> <li>-Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables como distrito especial.</li> <li>-Profundizar la democracia participativa.</li> </ul>	<p>De otra parte, el proyecto impactará al municipio de Villavicencio en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. En el orden socio-económico</b> la transformación del municipio de Villavicencio a Distrito Especial, resultaría altamente conveniente para los habitantes y empresas establecidas en la ciudad, por estar encaminada a promover y afianzar el desarrollo económico en el mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de sus sectores turístico, cultural, agroindustrial y educativo, con el propósito de obtener el mayor provecho posible de su ubicación estratégica y del avance generado por las vías de comunicación actuales y en construcción.</li> <li><b>2. En cuanto a su Biodiversidad y Agroindustria</b> aclara que Villavicencio cuenta con la única vía nacional que, por ser la puerta de entrada de la "Media Colombia", esto es la zona sur oriental del país, conformada por los departamentos de Arauca, Casanare, Vaupés, Vichada, Guainía, Guaviare y Meta, conecta esta región con el Distrito Capital y el centro y norte del país, por consiguiente se requiere que Villavicencio, como puerta de entrada a dicha región, cuente con una institucionalidad fuerte que redunde en un afianzamiento de los mecanismos de protección y preservación del medio ambiente, protección de etnias, y ordenación, vigilancia y control sobre la explotación de las riquezas y los minerales que se encuentran en toda la región.</li> <li><b>3. En relación con el turismo y cultura</b>, la ciudad de Villavicencio, ubicada tan sólo a 2 horas de Bogotá, conecta el centro del país con una de las regiones más biodiversas del planeta, con áreas únicas de naturaleza</li> </ol>
<p>exuberante y única, dignas de ser apreciadas a través de una industria turística que tenga las garantías y el respaldo institucional para ejercer sus actividades de manera responsable y sostenible y que, a su vez, pueda ser eficientemente controlada por las autoridades para garantizar con ello el mantenimiento de la riqueza natural.</p> <p><b>4. En el sector educativo</b>, por tratarse de la ciudad con mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de calidad de vida de la Orinoquia, Villavicencio se ha venido consolidando progresivamente como el centro regional de educación superior, al cual llegan jóvenes de los departamentos vecinos a recibir sus estudios en pregrado y posgrado.</p> <p>Finalmente, existe un "COMUNICADO" de fecha 20 de junio de 2020, suscrito por el Presidente del Concejo Municipal de Villavicencio/Meta, que allega el H.S Jonatan Tamayo, dirigido al Congreso de la República de Colombia donde se manifiesta un respaldo a la presente iniciativa, y solicitando garantías de viabilidad fiscal, las cuales fueron consideradas y de allí que se materialicen en los propuesto en el artículo 3° del Proyecto de Acto legislativo respecto de la ejecución de los gastos adicionales que se generen con la implementación del régimen establecido por la Ley 1617 de 2013.</p>	 <p>NO. 0413. 110.33-070/2020</p> <p>Villavicencio/Meta, 20 de junio de 2020</p> <p>Señores <b>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p><b>REFERENCIA: COMUNICADO</b></p> <p>Reciben un cordial saludo Honorables Congresistas,</p> <p>De manera atenta me permito informales a través de este comunicado que el Concejo Municipal de Villavicencio, en ejercicio de sus facultades constitucionalmente otorgadas, mediante el presente escrito exalta y respalda el trabajo articulado de los H. Parlamentarios de la Región de los Llanos y de la Plenaria del Senado en el ejercicio del debate y constitución de Villavicencio como Distrito Especial.</p> <p>Sin embargo, desde la perspectiva de este escenario político-administrativo de la ciudad de Villavicencio, que cuenta con un nuevo Gobierno y Concejo Municipal, consideramos pertinente, que dentro de la responsabilidad que inviste la decisión de transformar a Villavicencio como Distrito Especial, solicitamos especial atención y exploración al articulado, en aras de garantizar la viabilidad del proyecto en términos fiscales y presupuestales, a su vez, revisar que esta normativa no presente algún tipo de ambigüedad o antinomia que no garanticen este noble fin.</p> <p>Atentamente,</p> <p><b>(ORINIGAL FIRMADO)</b> <b>JORGE ENRIQUE GARCIA CANGREJO</b> Presidente Concejo Municipal del Concejo</p>

<p>De igual manera, es importante resaltar que respecto al “concepto favorable para que Villavicencio adquiera la calidad de distrito dado por el concejo municipal de Villavicencio, exigido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1617 de 2013” de fecha 3 de abril de 2019, será allegado a la Honorable Plenaria del Senado de la República por el H.S Jonatan Tamayo, atendiendo al compromiso asumido en la Sesión del día 28 de Octubre de 2020 ( Acta 24) de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República.</p> <p><b>III. TRAMITE DE LA INICIATIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La iniciativa fue presentada al Congreso de la República el día 25 de agosto de 2020 por los H.H.S.S Jonatan Tamayo Pérez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Ruby Helena Chagui Spath, Gabriel Jaime Velasco, Esperanza Andrade Serrano, y los H.H.R.R José Daniel López, Alexander Bermúdez Lasso, Erwin Arias Betancur, Jorge Méndez Hernández, Oscar Camilo Arango, Alejandro Vega Pérez.</li> <li>2. La Mesa Directiva de la Comisión Primera de Senado el 17 de septiembre de 2020 comunicó la designación como única ponente a la H.S Esperanza Andrade Serrano.</li> <li>3. La ponente rindió informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, la cual fue publicada en la Gaceta del congreso No 1063/2020. El proyecto fue anunciado en sesión del 10 de octubre de 2020 según consta en su respectiva acta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. El día 28 de octubre de 2020 se le dio primer debate, en la Honorable Comisión Primera del Senado de la República, con las siguientes observaciones por parte de algunos Senadores, que se pueden resumir de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se destaca la gran importancia de este tipo de iniciativas, pues con ello se fortalecen los municipios desde el punto de vista de su ordenamiento urbano, participación ciudadana, organización más sólida, ayuda a identificar y concen sus problemáticas y así plantear las soluciones pertinentes.</li> <li>• Contribuye a que cada ciudad explote aún más sus potencialidades.</li> <li>• Este proyecto de el reflejo y manifestación de un sentir colectivo en el Departamento del Meta, es un espaldarazo a la ciudad de Villavicencio, "puerta al llano" al darle mayor autonomía para el manejo de sus asuntos y desarrollo territorial.</li> <li>• Es una aspiración legítima de aquellas ciudades que van cumpliendo los requisitos para ser declaradas Distrito Especial.</li> <li>• Contribuye a satisfacer en mayor medida las necesidades de la población.</li> <li>• Es una preparación para el futuro con una ciudad mejor organizada.</li> </ul> </li> <li>5. Finalmente, y sin ninguna proposición presentada para modificar el texto de la ponencia, la proposición con el que terminó la misma para primer debate fue aprobada con diez (10) votos a favor y dos (2) en contra. El articulado</li> </ol>
<p>fue aprobad con once (11) votos a favor y dos (2) contra, y por último el titulo también fue aprobado por la mayoría con 12 votos a favor.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. El texto aprobado en la sesión del 28 de octubre de 2020 de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, es el siguiente:</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 17 DE 2020 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META) LA CATEGORÍA ESPECIAL DE DISTRITO BIODIVERSO, TURÍSTICO, CULTURAL, AGROINDUSTRIAL Y EDUCATIVO"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> Modifíquese el artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Etnohistórico, y a Villavicencio como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, en el siguiente párrafo, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 356 (...) Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Etnohistóricos. La ciudad de Villavicencio se categoriza como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en la no dispuesta en ellas, las normas vigentes para los municipios.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 3 º.</b> Adiciónese el artículo 356 de la Constitución Política, con el siguiente párrafo:</p> <p><i>Parágrafo: Los gastos adicionales que se generen a consecuencia de la implementación del régimen establecido por la Ley 1617 de 2013 sólo se ejecutarán una vez el Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio alcance el equilibrio financiero.</i></p> <p><i>El Departamento Nacional de Planeación se ocupará del acompañamiento y capacitación a partir del momento en que se decrete el Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 4º. VIGENCIA:</b> El presente acto legislativo rige desde su publicación.</p> <p><b>IV. PROPOSICIÓN.</b></p>

Considerando los argumentos expuestos, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5 de 1992, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 17 de 2020 Senado "Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole al municipio de Villavicencio (meta) la categoría especial de distrito biodiverso, turístico, cultural, agroindustrial y educativo"**, de conformidad con el texto aprobado por la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República.

Cordialmente,



**Esperanza Andrade Serrano**  
Senadora Ponente  
Partido Conservador Colombiano

**05-11-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES.** n la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional [comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co).



**Guillermo León Giraldo Gil**  
Secretario General Comisión Primera  
H. Senado de la República

**06-11-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES.** Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,



**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Secretario General,



**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 17 DE 2020 SENADO**

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META) LA CATEGORÍA ESPECIAL DE DISTRITO BIODIVERSO, TURÍSTICO, CULTURAL, AGROINDUSTRIAL Y EDUCATIVO"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 328.** El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Villavicencio como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, en el siguiente párrafo, el cual quedará así:

**Artículo 356 (...)** Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Villavicencio se categoriza como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

**ARTÍCULO 3 º.** Adiciónese el artículo 356 de la Constitución Política, con el siguiente párrafo:

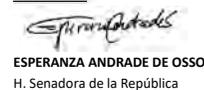
**Parágrafo:** Los gastos adicionales que se generen a consecuencia de la implementación del régimen establecido por la Ley 1617 de 2013 sólo se ejecutarán una vez el Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio alcance el equilibrio financiero.

El Departamento Nacional de Planeación se ocupará del acompañamiento y capacitación a partir del momento en que se decrete el Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio.

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA:** El presente acto legislativo rige desde su publicación.

**EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 17 DE 2020 SENADO "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META) LA CATEGORÍA ESPECIAL DE DISTRITO BIODIVERSO, TURÍSTICO, CULTURAL, AGROINDUSTRIAL Y EDUCATIVO", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020, ACTA NÚMERO 24.**

**PONENTE:**



**ESPERANZA ANDRADE DE OSSO**  
H. Senadora de la República

Presidente,



**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Secretario General,



**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 253 DE 2020 SENADO, 046 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno.*

<p>Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2020</p> <p>Honorable Senador <b>MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ</b> Presidente <b>Comisión Primera Constitucional</b> Senado de la República Ciudad.</p> <p><b>Referencia: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 253 de 2020 Senado – 046 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno”.</b></p> <p><b>Honorables Senadores:</b></p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 253/20 Senado - 046/19 Cámara, en los siguientes términos:</p> <p><b>I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.</b></p>	<p>El presente proyecto de Ley tiene como fin los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1). Establecer un ajuste a la tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, y así procurar que los valores de sus ingresos por concepto de honorarios no sean inferiores a un SMMLV.</li> <li>2). Modificar el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por la Ley 1368 de 2009, ajustando el valor de la tabla para los concejos de los municipios de cuarta, quinta, y sexta categoría, la cual quedaría de la siguiente manera:</li> </ol> <table border="1" data-bbox="829 865 1450 1058"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Honorarios por sesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especial</td> <td>\$ 516.604</td> </tr> <tr> <td>Primera</td> <td>\$ 437.723</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>\$ 316.394</td> </tr> <tr> <td>Tercera</td> <td>\$ 253.797</td> </tr> <tr> <td>Cuarta</td> <td>\$ 212.312</td> </tr> <tr> <td>Quinta</td> <td>\$ 212.312</td> </tr> <tr> <td>Sexta</td> <td>\$ 212.312</td> </tr> </tbody> </table> <ol style="list-style-type: none"> <li>3). A través de la modificación del art 23 de ley 1551 de 2012, garantizar que el pago de la cotización de la seguridad social, así como cajas de compensación familiar, y de esta manera garantizar el derecho al trabajo digno para los concejales de cuarta, quinta y sexta categoría.</li> <li>4). Asegurar que el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, como máximo dentro de</li> </ol>	Categoría	Honorarios por sesión	Especial	\$ 516.604	Primera	\$ 437.723	Segunda	\$ 316.394	Tercera	\$ 253.797	Cuarta	\$ 212.312	Quinta	\$ 212.312	Sexta	\$ 212.312
Categoría	Honorarios por sesión																
Especial	\$ 516.604																
Primera	\$ 437.723																
Segunda	\$ 316.394																
Tercera	\$ 253.797																
Cuarta	\$ 212.312																
Quinta	\$ 212.312																
Sexta	\$ 212.312																
<p>los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.</p> <p><b>II. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>1. Competencia del Congreso de la República</b></p> <p>Esta competencia se encuentra dentro de las facultades consagradas en la Constitución Política de Colombia en su artículo 154, además de lo establecido por el artículo 209 <i>ibidem</i>, en donde se prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad e imparcialidad y además de conformidad con la Ley 5ª de 1992 en su artículo 140, entre otros.</p> <p>El artículo 123 superior señala que <i>“los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.”</i></p> <p>Respecto de los funcionarios de elección popular de las entidades territoriales, las normas superiores facultan al Congreso de la República para establecer los lineamientos y modificaciones necesarias respecto a los honorarios aplicables a los ciudadanos que aspiren o sean elegidos. En efecto, los artículos 287, 288, 298, 299, 312, 320, 356, de la Carta magna se refieren a la facultad que se otorga en la ley para modificar la tabla que asiste para designación de honorarios de los concejales.</p>	<p><b>2. Criterio de razonabilidad y proporcionalidad para fijar incompatibilidades.</b></p> <p>La Constitución Política y la ley delegan directamente en el legislador la competencia para determinar la tabla y la base de honorarios con la cual se determina los ingresos de los concejales y que la misma jurisprudencia ha reconocido que esta atribución le concede al Congreso un amplio margen de configuración legislativa, pero que, no obstante lo anterior, la competencia legislativa se encuentra restringida por la finalidad que persigue -lograr la moralidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de la gestión de los concejales-, y por el respeto a los principios y valores constitucionales, entre ellos los derechos fundamentales implicados, como lo son el derecho a la igualdad, al trabajo, al acceso a los cargos de elección popular y al ejercicio de la función pública, así como por los criterios de razonabilidad y de proporcionalidad.</p> <p>Los honorarios que reciben los concejales tal como lo prevé la Ley 136 de 1994 constituyen asignaciones provenientes del tesoro público, <u>“con cargo a los respectivos presupuestos municipales o distritales”</u>.</p> <p><b>3. Los concejales no tienen salario, reciben honorarios</b></p> <p>A diferencia de los alcaldes y gobernadores del país, los concejales no reciben un salario mensual; para ellos, se fijaron unos honorarios por sesiones a las que asisten.</p> <p>Los concejales no son empleados públicos; son servidores públicos y no devengan salario, sino honorarios por asistir a las sesiones de debate. Hoy, un concejal de los municipios de categoría especial recibe \$516.604 por asistir a una</p>																

sesión, los de categoría primera reciben \$ 437.723, los de categoría quinta reciben \$170.991 pesos, mientras los de categoría sexta reciben \$129.189 pesos, que equivale casi a la cuarta parte de lo recibido por los de categoría especial y primera.

El 87.7 % de los municipios pertenecen a la categoría sexta lo que muestra una distancia abismal entre esta gran mayoría y los centros urbanos que por múltiples razones han venido creciendo a un ritmo muy superior.

Como lo dio a conocer la Federación Colombiana de Concejos y Concejales FENACON, el valor de los Honorarios para los Concejales desde el año 2010, es el definido en la ley 1368 de 2009, el cual establece que se tendrá en cuenta el IPC del año anterior, el cual para la vigencia del 2019 fue del 3,80%

**Honorarios de Concejales para Colombia 2019**

Categoría	Valor sesión 2019	Variación anual IPC 2019	Valor sesión 2020
Especial	\$497.692	3.80 = 18.912	\$516.604
Primera	\$421.699	3.80 = 16.024	\$437.723
Segunda	\$304.812	3.80 = 11.582	\$316.394
Tercera	\$244.506	3.80 = 9.291	\$253.797
Cuarta	\$204.540	3.80 = 7.772	\$212.312
Quinta	\$164.732	3.80 = 6.259	\$170.991
Sexta	\$124.460	3.80 = 4.729	\$129.189

Actualmente los concejales en su gran mayoría se encuentran en municipios clasificados como de quinta y sexta categoría, en donde conforme a la ley 136 de 1994 artículo 23, dispone que:

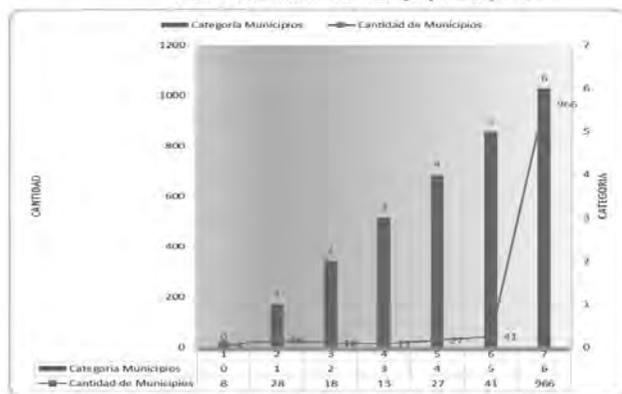
*“Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre”.*

**Tabla No. 5 Total Cantidad de Municipios por Categoría.**

Categoría Municipios	Cantidad de Municipios
0	8
1	28
2	18
3	13
4	27
5	41
6	966
<b>TOTAL</b>	<b>1101</b>

**Fuente: Elaboración propia con datos de la CGN.**

**Gráfica No. 6 Distribución municipal por Categorías**



**Fuente: Elaboración propia con información de la CGN 2017.**

El artículo 66 de la norma en cita modificado por la ley 1368 de 2009 dispone Artículo 1.- Causación de Honorarios. El Artículo 66 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

*"Artículo 66.- Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:*

Categoría	Honorarios por sesión
Especial	\$ 347.334
Primera	\$ 294.300
Segunda	\$ 212.727

Tercera	\$ 170.641
Cuarta	\$ 142.748
Quinta	\$ 114.967
Sexta	\$ 86.862

*A partir del primero (1o) de enero de 2010, cada año los honorarios señalados en la tabla anterior se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.*

*En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año. (...)."*

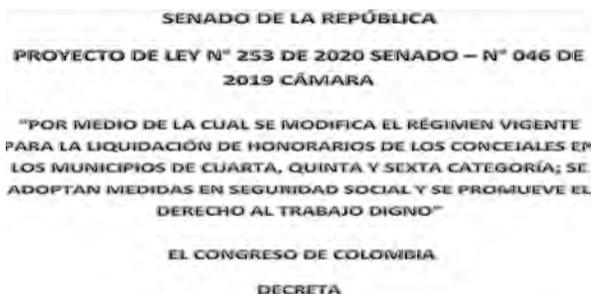
El ingreso promedio de los concejales percibidos por concepto de honorarios de acuerdo a su categoría en el país es el siguiente:

CATEGORÍA	VALOR POR SESIÓN	VALOR PROMEDIO ANUAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
Especial	\$516.604	\$ 77.490.600	\$ 6.457.550
Primera	\$437.723	\$ 65.658.450	\$ 5.471.537
Segunda	\$316.394	\$ 47.459.100	\$ 3.954.925
Tercera	\$253.797	\$ 17.765.790	\$ 1.480.482
<b>Cuarta</b>	<b>\$212.312</b>	<b>\$ 14.861.840</b>	<b>\$ 1.238.486</b>
<b>Quinta</b>	<b>\$170.991</b>	<b>\$ 11.969.370</b>	<b>\$ 997.447</b>
<b>Sexta</b>	<b>\$129.189</b>	<b>\$ 9.043.230</b>	<b>\$ 753.602</b>

<p>Como se observa en la tabla, la diferencia que se presenta en los tres municipios de inferior categoría con respecto a los demás es hasta cinco veces menor, incluso los concejales de la categoría sexta reciben honorarios inferiores a un salario mínimo legal mensual, y los de quinta apenas lo supera por 16.000 pesos, en una actividad que acorde a la norma actual genera una exclusividad. Entre otras cosas, estos concejales deben pagar de su propio bolsillo el valor mensual que representa el pago de Pensión y ARL lo cual disminuye aún más sus escasos ingresos.</p> <p>Así las cosas, se presenta una variación significativa en comparación con lo que actualmente perciben por concepto de honorarios los concejales de los municipios pertenecientes a las categorías cuarta, quinta y sexta. Para obtener mayor claridad, a continuación, se expone a modo de ejemplo el estimado mensual recibido actualmente con el que se pagaría de aprobarse el proyecto de ley, a saber:</p> <p>Estimado mensual actual:          Valor Sesión Año 2020 x Número de Sesiones / 12 Meses = Aproximado Mensual (Ordinarias)  <math>\\$129.189 \times 70 / 12 = \\$753.602</math></p> <p>Estimado mensual del proyecto de ley:          Valor Sesión Año x Número de Sesiones / 12 Meses = Aproximado Mensual (Ordinarias)  <math>\\$212.312 \times 70 / 12 = \\$1.238.486</math></p>	<p>En el ejemplo anterior, no se incluyeron las sesiones extraordinarias teniendo en cuenta que estas se causan en la medida que el Alcalde Municipal las cite por necesidades del servicio, por ende, en la siguiente tabla se incluyen las mismas para evidenciar el monto total, así las cosas:</p> <p>Estimado mensual actual:          Valor Sesión Año 2020 x Número de Sesiones / 12 Meses = Aproximado Mensual (Ordinarias + Extraordinarias)  <math>\\$129.189 \times 90 / 12 = \\$968.817</math>          Valor al cual se le debían hacer los respectivos descuentos del aporte a Pensión.</p> <p>Estimado mensual del proyecto de ley:          Valor Sesión Año x Número de Sesiones / 12 Meses = Aproximado Mensual (Ordinarias + Extraordinarias)  <math>\\$212.312 \times 90 / 12 = \\$1.592.340</math></p> <p>Como se expuso en los ejemplos anteriores, con la modificación inmersa en el Proyecto de Ley, se presenta una variación significativa en beneficio de los Concejales de este grupo de categorías que contribuye a la dignificación de su labor.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a la naturaleza de los aportes que reciben las Cajas de Compensación en su calidad de administradores del subsidio familiar, la legislación colombiana y la jurisprudencia le han otorgado la calidad de recursos parafiscales. Así, el Decreto 1072 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", señaló en su artículo 2.2.7.5.3.2:</p>
<p><i>"Los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar están destinados a la atención de las prestaciones y servicios de la seguridad social y demás finalidades que prevea la ley y no podrán comprometerse para fines diferentes. Los que provengan de los aportes obligatorios pagados por los empleadores y por las cooperativas de trabajo asociado tienen la condición de recursos parafiscales y como tales, su administración se rige por las disposiciones legales correspondientes".</i></p> <p>En la misma dirección se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, la cual ha indicado que los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar son resultado de la potestad tributaria del Estado. Argumentando:  <i>"Siendo los recursos de seguridad social que manejan las Cajas de Compensación Familiar, el resultado de la potestad tributaria del Estado ejercida a través del Congreso de la República es importante traer a colación, lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en cuanto a las contribuciones de carácter parafiscal:</i></p> <p><i>(...) En este orden de ideas, resulta claro que los recursos de carácter parafiscal que administran las Cajas de Compensación Familiar son de naturaleza pública, en tanto constituyen una fuente de financiación que el Estado consagra en beneficio de un sector, aunque desde la perspectiva presupuestal no entren a engrosar las arcas del Presupuesto General de la Nación, no sean ingresos corrientes y no tengan que reflejarse para ningún propósito en dicho presupuesto"</i></p> <p>Igualmente, la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-337 de 2011 calificó los mencionados aportes como recursos parafiscales atípicos indicando:  <i>"En lo que respecta a la financiación del subsidio, éste ha sido clasificado por la jurisprudencia como una contribución parafiscal atípica. En efecto, al mismo tiempo que la Corte ha puesto de presente el carácter de prestación social que</i></p>	<p><i>tiene el subsidio familiar, ha indicado también que la manera como han sido regulados los recursos que manejan las cajas de compensación familiar permite concluir que son recursos provenientes de una exacción parafiscal de naturaleza atípica. Ello significa que la administración y destinación de esos recursos debe ceñirse exclusivamente a lo determinado en la ley".</i></p> <p>Lo anterior, ha permitido concluir a la jurisprudencia nacional que los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar corresponden a un asunto de naturaleza tributaria.</p> <p>La Corte Constitucional desde 1997 en la Sentencia C- 508, ha sido enfática al establecer que los recursos de las cajas de compensación son aportes parafiscales.</p> <p><b>III. TRAMITE DE LA INICIATIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El presente proyecto es una iniciativa legislativa de la Bancada Conservadora y otros partidos y proviene de la pasada legislatura como proyecto de ley No. 328 de 2019 Cámara, el cual fue archivado en junio 21 de 2019, de conformidad con el artículo 190 Ley 5ª de 1992, toda vez, no alcanzó a surtir primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.</li> <li>2. En la legislatura 2019/2020, esta iniciativa fue nuevamente presentada por la Bancada del Partido Conservador Colombiano el 23 de julio, y recibida en la Comisión Primera el 02 de agosto del año 2019. Publicada en la gaceta 669 de 2019.</li> </ol>

<p>3. Sus autores son: HH.RR: Buenaventura León León, Jaime Rodríguez Contreras, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabaraín, Yamil Hernando Arana, Alfredo Ape Cuello, Adriana Magali Matiz, Juan Carlos Rivera Peña, Carlos Julio Bonilla, Ciro Antonio Rodríguez, Germán Alcides Blanco, Nidia Marcela Osorio, Diela Liliana Benavides, Nicolás Albeiro Echeverry, Jaime Felipe Lozada, José Elver Hernández, Félix Alejandro Chica Correa, María Cristina Soto de Gómez, Emeterio José Montes Castro, José Gustavo Padilla Orozco, Wadith Alberto Manzur.</p> <p>4. El proyecto fue ampliamente discutido en la Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes, se llevó a cabo la votación del informe de ponencia en la cual obtuvo la mayoría requerida y posteriormente, antes de votar el articulado, se decidió establecer una subcomisión integrada por los Honorables Representantes; H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, H.R. Juan Manuel Daza Iguarán, H.R. Cesar Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Erwin Arias Betancourt, H.R. Juan Carlos Losada Vargas, H.R. Adriana Magali Matiz, H.R. Niltón Córdoba Manyoma, H.R. José Gustavo Padilla Orozco – Coordinador Ponente.</p> <p>5. Sostienen los autores de la iniciativa, que se realizaron varias reuniones de la subcomisión de manera presencial y de manera virtual, fue ampliamente discutido, y se llegó al consenso de que el proyecto de ley debía ser ajustado, no en torno a las inhabilidades e incompatibilidades, sino al hecho mismo que los concejales no reciben honorarios dignos ni acordes al precepto legal, y puesto que más del 90 % de los municipios del país son de 4, 5 y 6 categoría, repercute en una falta gravísima por parte del estado; contemplando que si a estos, se les hace la operación matemática de la</p>	<p>tabla que les asiste, el resultado sería que no alcanzan a percibir ni siquiera el salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>6. Además, señalan que el proyecto fue reestructurado, y en su lugar se dio el siguiente paso a un ajuste de la tabla base de liquidación con la cual se determinan los honorarios de los concejales y propender por la protección de estos en materia prestacional y de seguridad social.</p> <p>7. El 01 de agosto de 2020 se recibe de la Cámara de Representantes el expediente del proyecto de ley 046/19 Cámara <i>“Por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno”</i>.</p> <p>8. La Mesa Directiva mediante acta MD – 05, designa como ponente de esta iniciativa a la Senadora Esperanza Andrade.</p> <p>9. La ponente rindió informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, la cual fue publicada en la Gaceta del congreso No 1038 de 2020. El proyecto fue anunciado en sesión del 10 de octubre de 2020 según consta en su respectiva acta.</p> <p>10. En la sesión del día 28 de octubre de 2020 se le dio primer debate, en la Honorable Comisión Primera del Senado de la República, con las siguientes observaciones por parte de algunos Senadores:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>“Esta iniciativa es de especial relevancia de impacto positivo para la dignificación de la labor de todos los concejales del país de los municipios de 4a a 6a categoría”.</i></li> <li>• <i>“Por tratarse de un proyecto que puede generar un gran impacto fiscal, se sugiere que sea la nación quien asuma los gastos que se generan con la posible implementación de esta ley”.</i></li> <li>• <i>“Sin duda alguna los concejales del país, pertenecientes a las categorías 4a a 6a, merecen un aumento en sus honorarios que les permita percibir un ingreso mínimo mensual y que sea digno de la gran labor que hacen al ser parte fundamental de la democracia del país”.</i></li> </ul> <p>11. Durante el debate se presentaron tres proposiciones de las cuales, dos de ellas estaban orientadas en el mismo sentido y se aprobaron así:</p> <p><u>Inclusión del párrafo 5° en el artículo 2°:</u></p> <p><i>“Artículo 2°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1368 de 2009, integrando el valor de la tabla para los concejos de los municipios de cuarta, quinta, y sexta categoría, la cual quedara así:</i></p> <p>(...)</p>	<p><u>Parágrafo 5°.</u> <i>Todo aumento en el valor que los concejales de municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, reciben por concepto de honorarios en relación con la que actualmente perciben, estará a cargo de la Nación, para lo cual se autoriza al Gobierno Nacional, para hacer los traslados y ajustes presupuestales necesarios de acuerdo con la Ley 819 de 2003.</i></p> <p>12. La tercera proposición fue presentada por la ponente, discutida y aprobada por la Comisión:</p> <p><u>Modificación del artículo 3°. así:</u></p> <p><i>“Artículo 3°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, dejando a cargo de la administración de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, la cotización de la Seguridad Social de sus concejales, entendiéndose como Seguridad Social, la Salud, Pensión y ARL, el cual quedará de la siguiente manera:</i></p> <p><u>Artículo 23.</u> <i>Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial”.</i></p> <p>13. Finalmente, la proposición con que terminó el informe de ponencia para primer debate fue aprobada con dieciséis (16) votos a favor y uno (1) en contra. Así mismo, acogiendo las mencionadas proposiciones el articulado fue aprobado con quince (15) votos a favor y uno (1) en contra; por último, el título también fue aprobado por la mayoría con 16 votos a favor.</p>

14. El texto aprobado en la sesión del 28 de octubre de 2020 de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, es el siguiente:



**ARTÍCULO 1°. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto establecer una modificación a la tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que los valores de sus ingresos por concepto de honorarios en ningún caso sean inferiores a un SMMLV, dejando a cargo de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el pago de la cotización de la seguridad social, garantizando el derecho al trabajo digno, sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1368 de 2009, integrando el valor de la tabla para los concejales de los municipios de cuarta, quinta, y sexta categoría, la cual quedará así:

**Artículo 66. CAUSACIÓN DE HONORARIOS.** Atendida la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión que asistan los concejales, será señalado en la siguiente tabla:

Categoría	Honorarios por sesión
Especial	\$ 516.604
Primera	\$ 437.723
Segunda	\$ 316.384
Tercera	\$ 253.297
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 212.312
Sexta	\$ 212.312

A partir del primero (1°) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

**Parágrafo 1°.** Los honorarios son incompatibles con cualquier designación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4° de 1992.

**Parágrafo 2°.** Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

**Parágrafo 3°.** En todo caso, los honorarios mensuales que devenguen los concejales no podrán ser inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

**Parágrafo 4°.** Las sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria y tendrán los mismos límites definidos en este artículo para las sesiones ordinarias.

**Parágrafo 5°.** Todo aumento en el valor que los concejales de municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, reciben por concepto de honorarios en relación con la que actualmente perciben, estará a cargo de la Nación, para lo cual se autoriza al Gobierno Nacional, para hacer los traslados y ajustes presupuestales necesarios de acuerdo con la Ley 819 de 2003.

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, dejando a cargo de la administración de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, la cotización de la Seguridad Social de sus concejales, entendiéndose como Seguridad Social, la Salud, Pensión y ARL, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 23.** Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

**ARTÍCULO 4°: PAGO OPORTUNO DE HONORARIOS.** Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, como máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.

**ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**IV. IMPACTO FISCAL.**

Antes de la radicación de la presente ponencia, se solicitó al Ministerio de Hacienda, rendir concepto Fiscal respecto del presente proyecto de ley, teniendo las modificaciones que fueron acogidas en la sesión del 28 de octubre de 2020 en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República.

**V. PROPOSICIÓN.**

Considerando los argumentos expuestos, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5° de 1992, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al PROYECTO DE LEY NO. 253 de 2020 Senado – 046 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno", de conformidad con el texto aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado.

Cordialmente,

Esperanza Andrade Serrano  
 Senadora Ponente  
 Partido Conservador Colombiano

05-11-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES. n la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional [comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co).

  
**Guillermo León Giraldo Gil**  
 Secretario General Comisión Primera  
 H. Senado de la República

06-11-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Secretario General,

  
**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.  
 SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY N° 253 DE 2020 SENADO – N° 046 DE  
 2019 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN VIGENTE  
 PARA LA LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DE LOS CONCEJALES EN  
 LOS MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA; SE  
 ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE PROMUEVE EL  
 DERECHO AL TRABAJO DIGNO”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto establecer una modificación a la tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que los valores de sus ingresos por concepto de honorarios en ningún caso sean inferiores a un SMMLV, dejando a cargo de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el pago de la cotización de la seguridad social, garantizando el derecho al trabajo digno, sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1368 de 2009, integrando el valor de la tabla para los concejos de los municipios de cuarta, quinta, y sexta categoría, la cual quedara así:

**Artículo 66. CAUSACIÓN DE HONORARIOS.** Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión que asistan los concejales, será señalado en la siguiente tabla:

Categoría	Honorarios por sesión
Especial	\$ 516.604
Primera	\$ 437.723
Segunda	\$ 316.394
Tercera	\$ 253.797
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 212.312
Sexta	\$ 212.312

A partir del primero (1°) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

**Parágrafo 1°.** Los honorarios son incompatibles con cualquier designación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4° de 1992.

**Parágrafo 2°.** Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

**Parágrafo 3°.** En todo caso, los honorarios mensuales que devenguen los concejales no podrán ser inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

**Parágrafo 4°.** Las sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria y tendrán los mismos límites definidos en este artículo para las sesiones ordinarias.

**Parágrafo 5°.** Todo aumento en el valor que los concejales de municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, reciben por concepto de honorarios en relación con la que actualmente perciben, estará a cargo de la Nación, para lo cual se autoriza al Gobierno Nacional, para hacer los traslados y ajustes presupuestales necesarios de acuerdo con la Ley 819 de 2003.

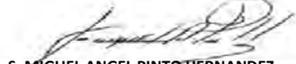
**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, dejando a cargo de la administración de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, la cotización de la Seguridad Social de sus concejales, entendiéndose como Seguridad Social, la Salud, Pensión y ARL, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 23.** Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

**ARTÍCULO 4°: PAGO OPORTUNO DE HONORARIOS.** Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, como máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.

**ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 253 DE 2020 SENADO – N° 046 DE 2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DE LOS CONCEJALES EN LOS MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA; SE ADOPTAN MEDIDAS EN**

<b>CONTENIDO</b>	
Gaceta número 1257 - Viernes, 6 de noviembre de 2020	
<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>PONENCIAS</b>	
	<b>Págs.</b>
<p><b>SEGURIDAD SOCIAL Y SE PROMUEVE EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO” COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020, ACTA NÚMERO 24.</b></p> <p><b>PONENTE:</b></p>  <p><b>ESPERANZA ANDRADE DE OSSO</b> H. Senadora de la República</p> <p>Presidente,</p>  <p><b>S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ</b> <b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b></p> <p>Secretario General,</p>  <p><b>GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL</b></p>	<p>Informe de ponencia positiva para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate en Comisión Séptima del Proyecto de ley número 122 de 2020 Senado, por medio del cual se establecen mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los locales comerciales de bebidas frías y/o calientes y se dictan otras disposiciones..... 1</p> <p>Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República y texto propuesto al Proyecto de ley número 230 de 2020 Senado, 303 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones..... 7</p> <p>Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate en Comisión Primera del Proyecto de Acto legislativo número 17 de 2020 Senado, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de distrito biodiverso, turístico, cultural, agroindustrial y educativo..... 10</p> <p>Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate en Comisión Primera del Proyecto de ley número 253 de 2020 Senado, 046 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno..... 15</p>